

AUTOS: '[DENUNCIANTE_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]'
(CUÑADA) S/VIOLENCIA

Expte. N° CA-00483-JP-2026

Cipolletti, 18 de agosto de 2026. nd

Analizados los términos de la denuncia formulada, se advierte que la situación planteada no se trata de una situación de violencia familiar que amerite su tratamiento por la presente vía.

Ello así por cuanto el objetivo de las leyes proteccionales (Ley 3040), es la adopción de medidas provisorias tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes, siempre que la realidad denunciada encuadre en el concepto de violencia, el cual conforme el art. 6 de la ley mencionada se tipifica como *"...el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia..."*

Las conductas que se describen en la denuncia, no alcanzan a encuadrar en dichas características, ya que no todas las conductas ó acciones desarrolladas por algún miembro de la familia -aunque representen alguna molestia, perjuicio ó desagrado en los restantes miembros de la familia- quedan enmarcadas en la "violencia familiar".

Por ello, resultando manifiesto que lo denunciado no resulta generador de daño a partir del afianzamiento de los roles "dominante-dominado" - característica fundamental de las relaciones viciadas por la violencia-, no puede hablarse de "violencia familiar".

En consecuencia, corresponde:

I) DEJAR SIN EFECTO las medidas adoptadas por el Juez de Paz de Catriel en el día de la fecha. NOTIFIQUESE a las partes y al Juzgado de Paz a cuyo fin OFICIESE.-

II) Póngase en conocimiento de la Comisaria correspondiente lo aquí dispuesto.-

III) Ordenar el ARCHIVO de estas actuaciones.-

LO QUE ASI DECIDO.

CÚMPLASE POR OTIF.-

En caso de no ser habida la denunciante, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Atento que de los términos de la denuncia formulada, surge la existencia de la comisión de un delito, dése intervención al Ministerio Público Fiscal, a cuyo fin **pasen las actuaciones al Fiscal en turno (art. 138 CPF).**-

Dr. Jorge A. Benatti
Juez